## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00972 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra BLANCA MIREYA ORJUELA RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:

## Pagaré No. 9614014650/9614111357

\$73.871.425.00 por concepto de valor total de la obligación, más los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de agosto de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

\$4.283.649.00 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el numeral en el pagaré base de la acción.

## Pagaré No. 5000591912

\$2.959.872,0 por concepto de valor total de la obligación, más los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de agosto de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la <u>dirección física reportada para tal efecto</u>. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (<u>en el correo electrónico señalado en la demanda</u>), deberá dar cumplimento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DEFEATOR VIEW

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3624799d9348ec459ea595a9e34f8f5a1d9bb240b25a17bb2399a89c5b80ba53**Documento generado en 21/09/2023 10:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica